



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, diez (10) de abril de 2024, paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo radicado con No 94001408002 2024 00044 00, INFORMANDO: que se encuentra para resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 52.017.834,
Demandado: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, Identificado con C.C. No. 7.180.873.
Radicado: 940014089002 - 2024-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como del base de acción ejecutiva -acta de conciliación de fecha 14 de junio de 2023, de donde se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.017.834, quien actúa a nombre propio y en contra del señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.873, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Acta de conciliación 14 de junio de 2023.

1. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000, 00) M/cte., como capital correspondiente a canon adeudado mes de mayo de 2023, representado en **Acta de conciliación**, exigible el día 15 de junio de 2023.

1.2. Por el interés moratorio desde el día 16 de junio de 2023, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.



2. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000, 00) M/cte., como capital correspondiente a canon adeudado mes de junio de 2023, representado en **Acta de conciliación**, exigible el día 30 de junio de 2023.

2.1 Por el interés moratorio desde el día 1 julio de 2023, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000, 00) M/cte., como capital correspondiente a canon adeudado mes de julio de 2023, representado en **Acta de conciliación**, exigible el día 15 de julio de 2023.

3.1 Por el interés moratorio desde el día 16 julio de 2023, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

4. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000, 00) M/cte., como capital correspondiente a canon adeudado mes de agosto de 2023, representado en **Acta de conciliación**, exigible el día 5 de agosto de 2023.

4.1 Por el interés moratorio desde el día 6 agosto de 2023, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

5. Por la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000, 00) M/cte., como capital correspondiente suma reconocida adeudada durante la pandemia del año 2020, representado en **Acta de conciliación**, exigible el día 1 de septiembre de 2023.

5.1. Por el interés moratorio desde el día 2 septiembre de 2023, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.) y con plena observancia de la ley 2213 de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconózcase a la demandante, facultad para que actúe en causa propia y hasta tanto se designe el defensor público para el efecto.

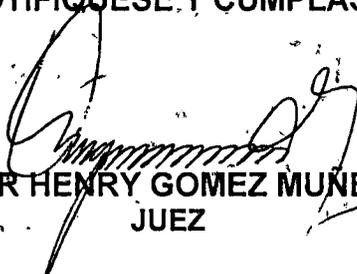
En cuanto al Amparo de Pobreza

CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.017.834 de acuerdo a lo preceptuado por el art. 151 del C. G. P. y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Para esos efectos, por Secretaría, ofíciase a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, para que designe un Defensor Público, para que asuma la representación judicial de la demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía. El Profesional del



derecho asignado, deberá adelantar el trámite procesal correspondiente, hasta obtener una resolución de fondo y definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19. Hoy, 23 de ABRIL de 2024

Glenda castillo castillo

Secretaria





INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, diez (10) de abril de 2024, páso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo radicado con No 94001408002 2024 00044 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírbase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Demandante: EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.017.834, quien actúa en nombre propio

Demandado: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.873.

Radicado: 940014089002 - 2024-00044-00

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.873, de conformidad a su vinculación laboral o contractual que ostente con la Personería Municipal de Inírida; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro, previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas reteniga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente



devengado por el señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.873, de conformidad a su vinculación laboral o contractual con la Personería Municipal de Inírida, ubicada en la carrera 7 15-50; por estar correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.873, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Personería Municipal de Inírida.

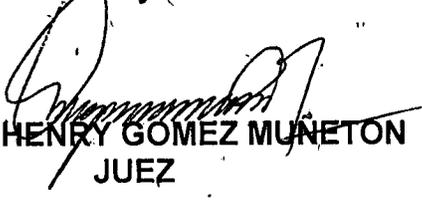
Limítese la medida cautelar en la suma veintidós millones de pesos (\$22.000.000)

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de la Personería Municipal de Inírida y/o alcaldía de Inírida, ubicada en la carrera 7 15-50, email correspondencia@inirida-guainia.gov.co notificacionjudicial@iniridaguainia.gov.co para que del salario devengado por el señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, se retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuarán las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 14 Hoy, 23 de abril de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaria